



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 3507 /21-22



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º: El objeto de la presente ley es garantizar en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, la prevención, control, asistencia y rehabilitación del sobrepeso y la obesidad en niñas, niños y adolescentes, y la promoción de la alimentación saludable, variada y segura.

ARTÍCULO 2º: Son objetivos de la presente ley:

- a) asegurar la prevención y control de la obesidad en niñas, niños y adolescentes, promoviendo la investigación de sus agentes causales, el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades vinculadas, la asistencia integral y rehabilitación, incluyendo la de sus patologías derivadas y las medidas tendientes a evitar su propagación;
- b) generar hábitos de consumo alimentario que favorezcan la prevención de la obesidad infantil y promover conductas saludables en personas que padecen trastornos relativos a la ingesta de alimentos;
- c) concientizar a la población adulta sobre la importancia de crear hábitos de alimentación saludable en el ámbito familiar y social;
- d) sensibilizar e informar a la comunidad y movilizar a actores claves sobre la problemática del sobrepeso y la obesidad en niñas, niños y adolescentes, sus determinantes y su impacto en la calidad de vida, a fin de promover una transformación cultural que involucre hábitos más saludables en el conjunto de la sociedad;



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 3507 121 - 22



- e) fortalecer la educación alimentaria nutricional y de actividad física en referentes sociales multiplicadores, a fin de instalar capacidades de reflexión y acción preventiva frente a la epidemia de sobrepeso y obesidad en niños, niñas y adolescentes;
- f) promover una adecuada calidad nutricional en los programas sociales con componente alimentario;
- g) incentivar sistemas alimentarios sostenibles a fin de proteger la salud y estado nutricional de los grupos poblacionales, especialmente de aquellos en situación de vulnerabilidad.

ARTÍCULO 3°: El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 4°: La autoridad de aplicación tiene como funciones:

- a) promover políticas públicas que regulen los entornos y los productos para facilitar el cumplimiento de las pautas nutricionales y la promoción de la actividad física, basadas en los mejores estándares regulatorios internacionales;
- b) formar equipos de trabajo dentro de los efectores del sistema de salud público para el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la Obesidad Infanto-Juvenil;
- c) promover espacios de reflexión tendientes a evitar la discriminación y estigmatización en el ámbito educativo, familiar y social;
- d) diseñar actividades de difusión sobre la importancia de una dieta adecuada en niños, niñas y adolescentes, teniendo en cuenta las distintas etapas del crecimiento;
- e) coordinar políticas multisectoriales para fomentar la actividad física extracurricular, posibilitando la toma de conciencia por parte de la población en general acerca de la importancia de la misma como forma de prevención de la obesidad Infanto-Juvenil;



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXpte. D- 3507 / 21 - 22



- f) establecer parámetros alimentarios a fin de asegurar una ingesta alimenticia equilibrada en comedores escolares o comunitarios, en colonia de vacaciones y en los servicios de pediatría y adolescencia con internación, y corregir deficiencias en micronutrientes o exceso de calorías;
- g) elaborar y actualizar periódicamente un mapa sanitario epidemiológico;
- h) desarrollar sistemas estadísticos y de vigilancia a los fines de dar seguimiento a la implementación de lo establecido en la presente ley y los resultados obtenidos para orientar la prevención y disminuir la morbilidad.

ARTÍCULO 5°: La autoridad de aplicación, en línea con las pautas establecidas en la Ley 14.556, debe coordinar con la Dirección General de Cultura y Educación:

- a) la incorporación de la Educación Alimentaria Nutricional (EAN) en el sistema educativo en todos sus niveles, como así también de medidas que fomenten la actividad física y eviten el sedentarismo, y la promoción de un ambiente escolar saludable;
- b) la elaboración de guías para entornos escolares saludables;
- c) la capacitación de educadores, trabajadores sociales, trabajadores de la salud y demás operadores comunitarios a fin de formar agentes aptos para:
 - 1. contribuir a la capacitación, perfeccionamiento y actualización de conocimientos básicos sobre la problemática alimentaria,
 - 2. detectar adecuadamente las situaciones de vulnerabilidad y promover acciones y estrategias para abordarlas a través de una adecuada orientación y/o derivación;
- d) la realización de talleres y reuniones informativas para la familia relativas a la prevención de los trastornos alimentarios, y los peligros de los estilos de vida no saludables;
- e) el desarrollo de huertas escolares como instrumento para concientizar sobre el origen de los alimentos.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



ARTÍCULO 6°: Incorpórese dentro de las prestaciones de las obras sociales y de medicina prepaga con actuación en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, los tratamientos médicos necesarios, incluyendo los nutricionales, psicológicos, clínicos, quirúrgicos, farmacológicos y todas las prácticas médicas necesarias para una atención multidisciplinaria e integral del sobrepeso y la obesidad, según las especificaciones que a tal efecto dicte la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 7°: Institúyase el tercer miércoles del mes de octubre de cada año como "Día provincial de la lucha contra la obesidad", en consonancia con el decreto nacional 330/2017, a cuyos efectos la autoridad de aplicación debe elaborar y realizar jornadas de concientización y prevención sobre la materia.

ARTÍCULO 8°: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para la implementación de la presente ley.

ARTÍCULO 9°: Invítase a los municipios a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 10: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JOHANNA PANEBIANCO
Diputada
Junta por el Cambio
H.C. Diputación Pcia. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D- 3507 / 21 - 22



FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto garantizar en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, la prevención, control, asistencia y rehabilitación del sobrepeso y la obesidad en niñas, niños y adolescentes (NNyA), y la promoción de la alimentación saludable, variada y segura.

Detener la epidemia creciente de sobrepeso y obesidad en este grupo poblacional mediante la promoción de un conjunto de políticas y regulaciones desarrolladas por el Estado provincial, tendientes a mejorar la nutrición y el desarrollo de actividad física imponen la necesidad de contar con un marco normativo integral en nuestra provincia.

La Convención de los Derechos del Niño en su artículo 24 dispone que "Los Estados Parte reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud"; y establece que éstos adoptarán las medidas apropiadas para "combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la Atención Primaria de la Salud", preceptos recogidos tanto en la normativa nacional como provincial.

Asimismo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) proclamó en 1979 la "Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte". En ella se destaca que todo ser humano tiene el derecho fundamental a acceder a la educación física y al deporte, porque son indispensables para el pleno desarrollo de su personalidad, de las facultades físicas, intelectuales y morales. Los poderes públicos, en todos los niveles, y los organismos no gubernamentales especializados, deben colaborar en que se garantice este derecho, tanto dentro del marco del sistema educativo como en el de los demás aspectos de la vida social, aplicando las leyes y los reglamentos, y tomar medidas de promoción, de estímulo y de control.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 3 507- 121 - 22



Con estos dos conceptos como pilares -el derecho a la salud y la promoción de la actividad física-, y contemplando la contundencia de los datos sobre sobrepeso y obesidad en nuestro país, se promueve la presente iniciativa a los fines de contribuir al goce de la salud integral de NNyA.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define a la obesidad como una enfermedad caracterizada por una acumulación anormal o excesiva de grasa corporal cuya magnitud y distribución condiciona la salud de las personas. Es crónica, multifactorial y, en la mayoría de los casos, se presenta con exceso de peso.

Los factores alimentarios, genéticos y metabólicos, socioeconómicos, socioculturales forman parte de la multicausalidad del sobrepeso y la obesidad. Es por ello, que el abordaje de los mismos requiere de una integralidad con enfoque de derechos que contemple el nivel de pobreza, de desarrollo social, de crecimiento y de inequidad de nuestra provincia.

Asimismo, respecto a las consecuencias de los modos de vida poco saludables durante la infancia, la OMS sostiene que:

“La obesidad infantil se asocia a una mayor probabilidad de muerte y discapacidad prematuras en la edad adulta. Los niños con sobrepeso u obesos tienen mayores probabilidades de seguir siendo obesos en la edad adulta y de padecer a edades más tempranas enfermedades no transmisibles como la diabetes o las enfermedades cardiovasculares.

El riesgo de la mayoría de las enfermedades no transmisibles resultantes de la obesidad depende en parte de la edad de inicio y de la duración de la obesidad. La obesidad en la infancia y la adolescencia tienen consecuencias para la salud tanto a



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXpte. D- 3507 / 121 - 22



corto como a largo plazo. Las consecuencias más importantes del sobrepeso y la obesidad infantiles, que a menudo no se manifiestan hasta la edad adulta, son:

- las enfermedades cardiovasculares (principalmente las cardiopatías y los accidentes vasculares cerebrales);
- la diabetes;
- los trastornos del aparato locomotor, en particular la artrosis; y
- ciertos tipos de cáncer (de endometrio, mama y colon).

Los datos de 2005 muestran las consecuencias a largo plazo de un estilo de vida no saludable. Cada año mueren a consecuencia del sobrepeso y la obesidad por lo menos 2,6 millones de personas¹¹.

Por su parte, el “Plan Nacional de Alimentación Saludable en la Infancia y Adolescencia para la Prevención del Sobrepeso y la Obesidad en Niños, Niñas y Adolescentes- Plan ASÍ. 2019-2023”, señala que “La inactividad física contribuye al creciente nivel de obesidad infantil y de otros trastornos médicos, como incremento de la resistencia a la insulina, a trastornos en el perfil de lípidos y a una presión arterial elevada en la infancia. Este hecho, a su vez, es en parte responsable del incremento de la prevalencia de la diabetes de tipo 2 en NNyA, una enfermedad que hasta hace poco sólo se observaba en personas adultas obesas o con sobrepeso¹²”.

¹¹ https://www.who.int/dietphysicalactivity/childhood_consequences/es/

¹² Ministerio de Salud y Desarrollo Social - Secretaría de Gobierno de Salud - Resolución 996/2019 - RESOL-2019-996-APN-SGS#MSYDS - Anexo I Documento Marco Plan Nacional de Alimentación Saludable en la Infancia y Adolescencia para la Prevención del Sobrepeso y la Obesidad en niños, niñas y adolescentes (NNyA). Plan ASÍ. Disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/320000-324999/324474/norma.htm>



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPT.E. D- 3507 / 21 - 22



Respecto a la situación en la República Argentina, la 2da Encuesta Nacional de Nutrición y Salud (ENNyS 2 - 2019)³ arrojó los siguientes resultados en la Antropometría en NNyA de 0 a 17 años:

Niños y niñas menores de 5 años (0-59 meses):

- La proporción de bajo peso y emaciación en la población de menores de 5 años fue de 1,7% y 1,6% respectivamente.
- La proporción de baja talla a nivel nacional fue de 7,9%, con diferencias significativas por nivel de ingreso (primer quintil 11,5% vs. quinto quintil 4%).
- Utilizando la nueva metodología de la OMS 2019:
 - o la proporción de sobrepeso en la población de menores de 5 años resultó de 10%.
 - o la proporción de obesidad en la población de menores de 5 años resultó de 3,6%.y
 - o el exceso de peso estuvo presente en el 13,6% de la población menor de 5 años.

NNyA de 5 a 17 años:

- La proporción de delgadez en esta población fue de 1,4%.
- La proporción de baja talla a nivel nacional fue de 3,7%, con diferencias significativas por nivel de ingreso (primer quintil 3,8% vs. quinto quintil 1,3%) .
- La proporción de sobrepeso y obesidad en la población de 5 a 17 años fue del 20,7% y 20,4% respectivamente.
- El exceso de peso estuvo presente en el 41,1% de la población de 5 a 17 años.

Este panorama alarmante que sigue la tendencia mundial en la profundización de la obesidad como epidemia mundial exige fortalecer la elaboración e implementación de

³ Disponible en:

https://cesni-bih.biblioteca.org/wp-content/uploads/2019/10/0000001565ent-ennys2_resumen-ejecutivo-20191.pdf



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXpte. D- 3507 / 21 - 22



políticas públicas para reforzar las acciones tendientes a garantizar una alimentación saludable, variada y suficiente así como para incentivar la adquisición de hábitos saludables en los distintos ámbitos en el que se desarrollan los NNyA: familiares, escolares, comunitarios y sociales. Es decir, implica el compromiso de todos los actores de la sociedad. En este sentido, la promoción de entornos escolares saludables es un punto fundamental para alcanzar los objetivos de la presente ley en tanto espacio en el que los NNyA pasan muchas horas de su día.

Asimismo, otro aspecto que se vuelve relevante es la aplicación de las pautas de la presente iniciativa en el diseño, la elaboración y la implementación de los programas sociales con componente alimentario. En ese sentido, aplicar los más estrictos estándares internacionales al Servicio Alimentario Escolar (SAE) y controlar la implementación del mismo es parte indispensable para garantizar a NNyA una alimentación saludable.

Por último, pero no menos importante, cabe mencionar aquí que las pautas establecidas en la presente iniciativa se verán reforzadas y fortalecidas en tanto la población cuente, de manera rápida y amigable, con información clara que advierta sobre los productos no saludables por lo que resulta importante que el Congreso de la Nación dé sanción a una ley de etiquetado frontal de alimentos y sustancias destinados al consumo humano.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares acompañen con su voto la presente iniciativa.

JOHANNA PANEBIANCO
Diputada
Partido por el Cambio
H.C. Diputados Pcia. B.A.